



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al revisarse la presente solicitud de amparo de pobreza, se observa que el solicitante que pretende tramitar el proceso de alimentos en contra de su progenitor, es una persona mayor de edad, por lo cual se debe verificar un aspecto de competencia en razón al factor territorial- fuero general, domicilio del padre del mismo.

No obstante lo anterior, se tiene al respecto que el artículo 30 del decreto 196 de 1971, modificado por el artículo 1 de la ley 583 del 2000, establece los asuntos en los cuales los estudiantes de consultorio jurídico están facultados para actuar ante juzgados, y específicamente el numeral 6º de la citada norma faculta para el proceso como el que aquí se solicita, así:

*Artículo 30: (...) “6. En los procesos de **alimentos** que se adelanten ante los jueces de familia”.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 21 numeral 7 del C.G.P, hace alusión a todos los procesos relativos al tema de alimentos: *“De la Fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.* Y el artículo 397 *Ibíd*em, establece el procedimiento a seguir para este tipo de procesos a favor del mayor de edad.

Así las cosas, teniendo en cuenta la competencia o facultades de los consultorios jurídicos y naturaleza del proceso, se niega la solicitud de amparo de pobreza propuesta por el señor Miguel Ángel Melchor Gallego, y se le remite a los consultorios jurídicos de las universidades la Gran Colombia y Alexander Von Humbolt, para que le brinden la asesoría y acompañamiento pertinente. Por la Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ca61592d379a676e78564a0e8a05aa70a7f7a49e4f720124af35560ff8
4d8693**

Documento generado en 13/01/2021 06:10:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**